Universidad Nacional de Asunción
INSTITUTO DR. ANDRÉS BARBERO
SUB UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES
www.iab.una.py
C.Elect.: sub_uoc@iab.una.py
Telefax.: 595 – 021 – 520532/3 Int. 113
Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

CONTRATO Nº 05/ 12

"SERVICIO DE GUARDIA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA"

Por una parte el **INSTITUTO DR. ANDRES BARBERO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN,** representado para este acto por la Prof. Lic. Rosalía Rodríguez de López, domiciliado en la calle Cruzada de la Amistad y 6 de enero (a 600 mts. de la Avda. Mcal. López detrás del C.M.I) de la ciudad de San Lorenzo, en adelante la **CONTRATANTE** y, la empresa **PREVENCION S.R.L.** en adelante la **CONTRATADA**, domiciliado en INDIA N° 1434 ESQ. LAPACHO, representada por la **LIC. FRANCISCA BENITEZ DE GIMENEZ**, de nacionalidad Paraguaya, con C.I.Nº:712.579; convienen en celebrar el presente **CONTRATO,** que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: ***OBJETO DEL CONTRATO***

La presente Contratación Directa tiene por objeto establecer las obligaciones que asumen el **INSTITUTO DR. ANDRES BARBERO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCION**, y la **CONTRATADA** en relación al LLAMADO DEL PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES "Servicio de Guardia de Seguridad y Vigilancia", adjudicado por Resolución N° 198/12 de fecha 16 de Mayo del 2012.

CLÁUSULA SEGUNDA: ***DOCUMENTOS DEL CONTRATO***
Los documentos del Contrato son los siguientes:

a. La Resolución de Adjudicación;
b. Las Bases y Condiciones del presente Llamado, sus anexos y comunicaciones suplementarias;
c. El presente texto del Contrato;
d. La oferta y demás documentos enviados por la **CONTRATADA**
e. Las Especificaciones Técnicas.

Estos documentos constituyen partes esenciales del contrato. Tienen como fin específico establecer las condiciones de ejecución (plazo, modo, lugar, pago, sanciones, etc.), acordadas por ambas partes, y que éstas se obligan a respetarlos.
En caso de que surgieran dudas en la interpretación de los diferentes puntos y/o cláusulas de los documentos del contrato, o existieren contradicciones o se estimare que el contenido de alguna parte es contrario o contradictorio a lo estipulado en otra. Tendrán preferente aplicación las estipulaciones contenidas en las bases y condiciones.
EL INSTITUTO DR. ANDRES BARBERO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN, se reserva el derecho a analizar, admitir o rechazar todas las documentaciones entregadas por la **CONTRATADA**. Por su parte, la **CONTRATADA** asume la obligación de renovar o actualizar los que vencieran o sufran modificaciones durante la ejecución del contrato.

CLÁUSULA TERCERA: ***ALCANCE DEL BIEN***

El Precio de los servicios contratados se establece en un monto total de Gs. **102.269.223.- (ciento dos millones doscientos sesenta y nueve mil doscientos veinte y tres guaraníes)** IVA incluido conforme a la oferta presentada. Esto incluye el costo de **3(tres) guardias** para el local, cuyos servicios serán prestados diariamente incluyendo los días sábados, domingos y feriados.

CLÁUSULA CUARTA: ***DURACION DEL CONTRATO***

El presente contrato se extenderá desde el 25 de Mayo de 2012 por un plazo de **7 (siete) meses** o hasta la finalización del crédito presupuestario existente.

LIC. FRANCISCA B. DE GIMENEZ
GERENTE GENERAL

PREVENCION S.R.L.

CLÁUSULA QUINTA: ***RESCISIÓN, CAUSALES, PROCEDIMIENTO***

1. El presente Contrato podrá ser rescindido con anterioridad a su fecha de vencimiento, unilateralmente por las partes y sin responsabilidad alguna para ellas en las siguientes condiciones:
   a. Por decisión del INSTITUTO DR. ANDRES BARBERO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN o de la CONTRATADA, con aviso anticipado de 30 días;
2. Por decisión del INSTITUTO DR. ANDRES BARBERO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN en los siguientes casos:
   a. El incumplimiento o cumplimiento deficiente de las funciones para las cuales fue contratado;
   b. Por falta de crédito en el rubro presupuestado que posibilitó la contratación.
3. Por decisión de la Contratada:
   a. El incumplimiento de la contratante en la cláusula tercera

CLÁUSULA SEXTA: ***FORMA Y CONDICIONES.***

El pago de la presente contratación será financiado con los recursos del Tesoro e Institucionales de la Institución según lo que establezca el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2012, y será efectuado por el INSTITUTO DR. ANDRES BARBERO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN, vía Dirección Administrativa de los montos facturados, serán pasibles las retenciones correspondientes al Impuesto a la Renta y al Impuesto al Valor Agregado, según lo establecido por las disposiciones legales de la República del Paraguay. Asimismo, independientemente de estas retenciones impositivas, se aplicará una Retención equivalente al 0,4% (cero coma cuatro por ciento) sobre el monto de las facturas pagadas, deducidos los impuestos reflejados en las mismas. En concepto de "Contribución sobre Contratos" de conformidad a lo dispuesto por el Art. 41 de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y Art. 100 del Decreto Reglamentario Nº 21.909/03.

CLAUSULA SEPTIMA: GARANTIAS

LA CONTRATADA dentro de los cinco (5) días calendario siguiente a la adjudicación y para la firma del presente Contrato, deberá entregar al **INSTITUTO**, la garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato;

- ✓ Para asegurar el Fiel Cumplimiento de todas las estipulaciones del Contrato, LA EMPRESA ADJUDICADA, deberá presentar una **Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato** una vez firmado el mismo, por un monto equivalente al cinco (5%) por ciento del valor contratado, la cual podrá ser otorgada por medio de Declaración Jurada en lugar de póliza de seguros o garantía bancaria. Esta garantía tendrá vigencia hasta el momento de la liquidación final.----------

CLAUSULA OCTAVA: ***OBLIGACION***

La Empresa **Contratada** asume la responsabilidad de proceder al pago de la prestación de servicio conforme a la Ley Laboral al vigilante que está asignado a la cobertura de seguridad de la **CONTRATANTE**, que queda exento de cualquier responsabilidad de índole laboral con el vigilante.

CLAUSULA NOVENA: ***SERVICIOS***

La **CONTRATADA** deberá prestar los siguientes servicios:
Vigilancia, custodia y verificación de bienes, muebles e inmuebles y de personas afectadas a la **CONTRATANTE.**

LIC. FRANCISCA B. DE GIMENEZ
GERENTE GENERAL

CLAUSULA DECIMA: ***NOTIFICACIONES***

Las partes constituyen sus respectivos domicilios a los efectos del presente contrato en los lugares señalados en este instrumento siendo válida todas las notificaciones, comunicaciones, telegramas o cualquier otro tipo de correspondencia dirigidas al mismo salvo que su cambio o traslado fuera comunicado a la otra parte por escrito, por lo menos 30 (treinta) días de anticipación.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: ***JURIDICCION***

Las diferencias o litigios que puedan surgir en el cumplimiento, aplicación e interpretación del presente contrato que no pudieren ser resueltos de común acuerdo entre los partes, serán dirimidas por Tribunales Paraguayos, estableciéndose a dicho fin, la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de San Lorenzo, República del Paraguay.

EN FE DE LA CUAL, EL INSTITUTO DR. ANDRES BARBERO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN y LA CONTRATADA, actuando cada uno por intermedio de su representante, debidamente autorizados, firman el presente Contrato, constituido por 3 (tres) páginas progresivamente numeradas, en 4 (cuatro) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de San Lorenzo, República del Paraguay, a los diez y siete días del mes de Mayo de 2012.

Lic. FRANCISCA BENITEZ DE GIMENEZ	**Prof. Lic. ROSALIA RODRIGUEZ DE LOPEZ**
REPRESENTANTE LEGAL	**DIRECTORA GENERAL**
PREVENCION S.R.L.	**INSTITUTO DR. ANDRES BARBERO**

RRL/FBG/erg